ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0023-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Lucero Saldaña Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Promover y garantizar la paridad económica de género, en favor de la igualdad económica y con motivo de reducir la brecha en favor de las mexicanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	**PROYECTO DE DECRETO.**
	Artículo único. Se adiciona la fracción VII bis al artículo 5; se adiciona la fracción VII bis al artículo 25, se adiciona la fracción VII al artículo 26; se adiciona la fracción VI, al artículo 33; y se modifica el artículo 38, en su fracción VI; para quedar como sigue:
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	**I.** Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
II. a la VI. …	**(…)**
VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;	**VII.** Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

No tiene correlativo	**VII BIS. Principio de paridad económica de género. Es el acceso de mujeres y hombres, en territorio nacional, con las mismas posibilidades y oportunidades en la distribución de bienes, ingresos, empleos e inserción productiva, trabajo y control de los recursos, políticas fiscales, políticas macroeconómicas, créditos, empresas, emprendimientos y tecnologías e innovación, tanto en el ámbito público como el privado.**
VIII a la IX. …	
Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:	**Artículo 25.-** A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá: I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;
I. al VII. …	**(…)**
	VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres,
No tiene correlativo	**VII BIS. Garantizar y promover la paridad económica de género, y**
VIII. …	

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:	**Artículo 26.-** El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:
I. a la III. …	**I.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
	(…)
IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.	**IV.** Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombre**s,**
No tiene correlativo	**VII. Promover la paridad económica de género.**
Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:	**Artículo 33.-** Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:
I. a la IV. …	**I.** Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
	(…)
V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.	**V.** Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficio**s,**
No tiene correlativo	**VI. Promover la paridad económica de género, en el acceso de mujeres y hombres, en territorio nacional, con las mismas posibilidades y oportunidades en la distribución de bienes, ingresos, empleos e inserción productiva, trabajo y**

	control de los recursos, políticas fiscales, políticas macroeconómicas, créditos, empresas, emprendimientos y tecnologías e innovación, tanto en el ámbito público como el privado.
Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	**Artículo 38.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
I. a la IV. …	**I.** Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales; **(…)** **IV.** Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
VI (sic DOF 02-08-2006). Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación *y la salud, y*	**VI (sic DOF 02-08-2006). Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación, la salud y la paridad económica de género, y**
VII (sic DOF 04-06-2015). … **…**	

	TRANSITORIO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLZ